

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12695**

Art. 1º Modifícase el artículo 33º del Decreto-Ley 9.434/79 -Carta Orgánica del Banco Provincia e Buenos Aires- (T.O. por Decreto 9.166/86) y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

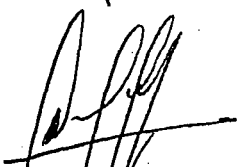
“ARTICULO 33º: El Banco podrá otorgar tipos especiales de préstamos destinados al incremento de la agricultura, forestación, ganadería, industria, pesca, infraestructura en turismo, construcción de silos y elevadores y otras actividades de interés para el desarrollo de la economía provincial, aplicando tasas y plazos preferenciales en las condiciones que determine el Directorio.

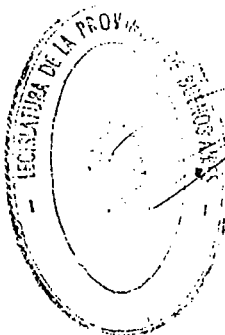
En las mismas condiciones y con carácter de reparación o asistencia podrá hacerlo frente a casos de emergencia o desastre declarados formalmente en la Provincia.”

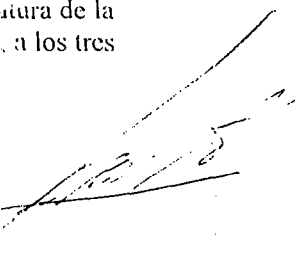
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de mayo del año dos mil uno.


ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.




FERNANDO HUGO CORRIENTI
Secretario General
Honorable Legislatura de Buenos Aires


EDUARDO VERACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura de Buenos Aires